

COSTA RICA TENNIS CLUB, S.A.

REGLAMENTO GENERAL PARA SOCIOS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación del Club, a los Socios y sus actividades sociales, culturales y deportivas y velar por el orden y disciplina de la organización.

ARTÍCULO 2: La aplicación y cumplimiento de este reglamento corresponde a la Gerencia General del Club. Los Fiscales colaborarán en la aplicación y cumplimiento de este Reglamento y la Junta Directiva supervisará su correcta aplicación y cumplimiento.

ARTÍCULO 3: El Gerente General y todos los colaboradores del Club, así como todos los Socios y sus beneficiarios están obligados al estricto cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 4: Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento y las dudas que se produzcan en su interpretación, serán resueltas por la Junta Directiva, previa opinión de la Fiscalía.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Gerente General

ARTÍCULO 5: Para la vigilancia, conservación, operación, mantenimiento y cumplimiento de los objetivos del Club, la Junta Directiva nombrará un Gerente General que será el responsable, en primera instancia, del funcionamiento general del Club, de la conducta de los colaboradores y de los activos del Club.

ARTÍCULO 6: El Gerente General velará porque se cumplan estrictamente las disposiciones de los Estatutos y de este Reglamento, así como de todos los acuerdos, normativa y política que emita la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7: Del Gerente General y sus obligaciones:

- a) Después de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente, el Gerente General es el máximo responsable de la administración del Club. En ese sentido le corresponde planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la organización funcional del Club y sus operaciones, de conformidad con la naturaleza de su cargo y los acuerdos que emanen de la Junta Directiva.
- b) Administrar los recursos del Club de manera eficiente y velar por su correcta utilización.
- c) Dirigir y supervisar la gestión de Recursos Humanos.
- d) Actuar como un “buen padre de familia” en todo asunto relacionado con la gestión del

Club.

- e) Presentar anualmente a la Junta Directiva en el mes de noviembre por escrito, su propuesta de Plan de Trabajo para el año siguiente, con detalle de los resultados esperados.
- f) Presentar en la última sesión de Junta Directiva de cada mes un informe sobre la situación general del Club de conformidad con los resultados esperados de su Plan Anual. En conjunto con la Comisión de Finanzas que se nombrará para tal fin, y en la que obligatoriamente formará parte el Tesorero de la Junta Directiva, presentará un informe de la situación financiera y sus centros de costos, después de cada cierre mensual.
- g) Velar porque el servicio a socios y sus beneficiarios sea de excelente calidad, y mantenerlos permanentemente informados sobre las nuevas disposiciones de la Junta Directiva en aplicación de una Estrategia de Comunicaciones previamente definida.
- h) Elaborar y mantener actualizado un organigrama y manual de funciones de sus colaboradores en las diferentes áreas del Club.
- i) Velar porque existan procedimientos actualizados en todas las áreas, financieras y operativas del Club.
- j) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea convocado, con voz pero sin voto.
- k) Designar el rol de Gerencias de Turno el cual colocará periódicamente en un lugar visible y accesible para los socios.

ARTÍCULO 8: Para todos los efectos, el Gerente General será considerado como un funcionario de confianza y jerárquicamente dependerá de la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO

De los socios directos

ARTÍCULO 9: Un socio directo es una persona física o jurídica poseedora de una acción del Costa Rica Tennis Club S.A., que ha solicitado formalmente la activación de su condición a la Junta Directiva, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Poseer una acción válida y legalmente adquirida ya sea del Club directamente o de algún socio, manteniendo al día todas sus obligaciones.
- b. Tener completo el expediente con los siguientes datos: solicitud de ingreso dirigida al Secretario de la Junta Directiva, dos cartas de recomendación de dos socios que se encuentren al día y que no hayan sido suspendidos por la Junta Directiva, fotocopia de la cédula de identidad, certificación de estado civil, constancia de nacimiento de los hijos solteros menores de 25 años, foto tamaño pasaporte del socio, cónyuge, y de los hijos solteros menores de 25 años, certificación de ingresos emitida por un Contador Público Autorizado (CPA) u orden patronal en caso de ser asalariado, currículum vitae, boleta de cargo automático con número de la tarjeta de crédito.

En el caso de parejas en “convivencia sin matrimonio”, el socio comprador, para inscribir a su conviviente como beneficiario familiar, debe presentar una declaración jurada ante un Notario Público y debidamente asentada en su Protocolo, en donde se consigne que la relación es pública, notoria y estable por al menos un año, y que

conviven bajo un mismo techo.

Las acciones que se encuentren a nombre de sociedades deberán presentar, además certificación de su cédula jurídica y la personería jurídica con no más de un mes de emitida.

- c. Cuando la acción se encuentra a nombre de una sociedad, deberá presentarse una carta del Representante Legal, nombrando a un beneficiario de la acción, quien deberá cumplir con todo lo establecido en el inciso b anterior para poder disfrutar de los beneficios de los socios directos -físicos-. Dicho beneficiario podrá incorporar como beneficiarios familiares a su cónyuge o conviviente e hijos solteros menores de 25 años, cumpliendo con todos los mismos requisitos del Socio persona física.
Dentro de los beneficios que goza este beneficiario, se exceptúa el derecho de ser electo como miembro de la Junta Directiva o Fiscalía del Club pues en estos órganos solo pueden ser electos socios directos.
- d. Cancelar el derecho de ingreso establecido por la Junta Directiva. En el caso de que la acción se encuentre a nombre de una persona jurídica, cada vez que cambie al beneficiario, deberá cancelar el 50% del derecho de ingreso vigente a la fecha.
- e. El expediente completo del nuevo aspirante a socio activo será procesado por la Administración y posteriormente sometido a proceso de aprobación por parte de la Junta Directiva.
- f. Todas las acciones emitidas y en circulación, sin excepción, tienen la obligación de pagar la cuota de mantenimiento fijada por la Junta Directiva.
- g. A los socios directos y sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, les queda prohibido ser colaboradores (empleados) del Club. Asimismo, una persona colaboradora (empleada) en planilla del Club, no puede ser aceptada como socia del Club.

ARTÍCULO 10: Del traspaso de propietario de las acciones

El Socio titular podrá traspasar de propietario una acción cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Presentar la acción original con el correspondiente endoso.
- b. Estar al día con las obligaciones con el Club en la fecha del traspaso.
- c. El nuevo propietario deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, para su análisis de ingreso como socio directo.

ARTÍCULO 11: Del pago de los derechos o cuota de ingreso

- a) Todas las acciones emitidas y en circulación deben pagar el derecho o cuota de ingreso vigente a la fecha del traspaso.
- b) Las acciones que se traspasen a personas familiares hasta segundo grado de consanguinidad no pagarán derecho de ingreso, lo que incluye traspasos de los socios accionistas, de padres a hijos, hermanos o abuelos e inclusive nietos del accionista.

- c) Los títulos provisionales de capital sobre acción inscritos a nombre de hijos de socios activos no pagarán derecho de ingreso. Si un socio endosa su acción al Club perderá todos los derechos que otorgan dichos títulos de propiedad. Si el hijo de socio beneficiario cumplió 25 años de edad y no activó su “acción” durante el año calendario siguiente, perderá sus derechos pues el título perderá vigencia y caducará al vencimiento de ese año.
- d) Los derechos de los hijos de socios se mantienen hasta que cumplan 25 años, siempre y cuando el hijo de socio permanezca soltero y el socio se encuentre activo y al día en sus obligaciones con el Club.
- e) Los traspasos de acciones de padres a hijos o viceversa no cancelarán el derecho de ingreso la primera vez que se haga efectivo el mismo, en la segunda vez pagará el derecho de ingreso vigente a la fecha.
- f) Cuando la acción cambia de propiedad de una persona física a otra, se debe pagar el derecho de ingreso vigente a la fecha o el monto especial vigente que haya establecido la Junta Directiva.
- g) Cuando la acción propiedad de una persona jurídica se desea trasladar a su Representante Legal y viceversa, deberá pagar el 50% del derecho o cuota de ingreso vigente en un primer traspaso, los demás traspasos posteriores deberán pagar el 100% de los derechos o cuota de ingreso.
- h) Si el socio que traspasa la acción tiene al menos 10 años continuos de antigüedad como socio del Club, podrá traspasar su acción a su ex cónyuge o bien a un familiar hasta segundo grado de consanguinidad, sin pago de derecho de ingreso. Este beneficio aplicará una única vez por acción.

ARTÍCULO 12: De la asistencia al Club

- a) Tienen derecho a ingresar al Club a utilizar las instalaciones en igualdad de derecho que el socio directo, su cónyuge o pareja en convivencia cumpliendo los requisitos que establece este Reglamento y los hijos menores de 25 años solteros, los cuales deben estar registrados y autorizados bajo la acción por el socio directo.
- b) Tienen derecho a ingresar al Club los padres y suegros del socio directo, según lo establecido en la normativa específica para este tema aparte a este Reglamento.
- c) El socio “individual sin núcleo familiar beneficiario registrado en su acción”, podrá nombrar como beneficiarios a:
 - Una persona adulta familiar o no, y
 - Dos personas con una relación de segundo o tercer grado de consanguinidad o afinidad del socio directo o dos personas con una relación de primer grado de consanguinidad con la persona adulta beneficiaria que se haya registrado y que sean menores de 25 años. Nótese que no se incluyen hijos del socio directo, pues lo hijos implican, que forman junto con el socio directo un grupo familiar, por lo cual este inciso no aplicaría para el socio.

Los padres del socio accionista, que su edad sea superior a los 65 años, se consideran como núcleo familiar del socio, pero, se aclara que el hecho de registrar a sus padres, no cambia la condición del socio individual sin núcleo familiar beneficiario, para que pueda optar por el beneficio que otorga este inciso.

El Socio individual podrá cambiar a los beneficiarios inscritos bajo su acción una sola vez cada seis meses, y en esa ocasión puede cambiar a uno, varios o todos sus beneficiarios. Cada cambio

requerirá el pago de una tarifa de US\$100.00 (cien dólares 00/100) por cada beneficiario.

d) El beneficiario de concesión de una acción podrá ingresar al Club en las condiciones establecidas en los incisos anteriores de este artículo. El beneficiario de concesión se refiere a la condición establecida en la definición de Socio Beneficiario, en cuyo concepto se puede concesionar la acción por un plazo máximo de dos años, quedando el socio directo y sus beneficiarios familiares inactivados para hacer uso de las instalaciones, ya que los derechos y obligaciones fueron trasladados al beneficiario de concesión por el período establecido.

e) En adición a lo establecido en los incisos a), b), c) y d) anteriores, también tendrían derecho aquellos beneficiarios aprobados por la Junta Directiva bajo un régimen especial de beneficiario y/o membresías por un tiempo limitado o no y debidamente reglamentado.

ARTÍCULO 13: El socio (a) en cualquier condición y sus beneficiarios están obligados a portar su carné vigente para ingresar al Club y para identificarse al hacer uso de las instalaciones o en cualquier momento que el personal administrativo o de seguridad del Club así lo requiera. Es obligación del socio mantener su carné actualizado.

ARTÍCULO 14: Es obligación de todos los socios procurar el progreso y buen nombre del Club, cumpliendo y velando por el respeto a los Estatutos y Reglamentos. Las quejas que tuvieren, con respecto de los servicios recibidos o por cualquier otro motivo, deberán presentarlas al Gerente General, al Gerente de Turno, o dirigirse por escrito a la Junta Directiva. Es obligación de todos los socios y sus beneficiarios, en todo momento, conocer y cumplir con las reglamentaciones vigentes que rigen la operativa y orden del Club.

ARTÍCULO 15: De la Normativa de ética y disciplina

a) De los Objetivos y Principios: Se emite este Artículo con el propósito de establecer las normas de comportamiento que deben cumplir y respetar los socios del Club, sus beneficiarios e invitados, con el fin de mantener la disciplina que debe prevalecer, establecer e informar de las infracciones, sanciones y el procedimiento para imponerlas, e informar a los socios de las sanciones que pueden ser aplicadas por actos indebidos relacionados con el orden, la moral, la ética, las buenas costumbres y el Estatuto constitutivo del Club.

b) En todo momento, desde su ingreso al Club, los socios, sus beneficiarios e invitados, deberán guardar el orden y la compostura debida que dictan los principios y valores morales. Evitarán discusiones violentas, lenguaje ofensivo, obsceno o soez, y actos contrarios a la moral y buenas costumbres, los cuales serán sancionados según esta normativa.

c) Las contravenciones a las normas de este Reglamento y demás regulaciones del Club serán conocidas por la Gerencia General y por la Junta Directiva. Pero será la Fiscalía la que tendrá por función instruir las quejas o reportes administrativos y remitir el expediente, junto con sus hallazgos y conclusiones, a la Junta Directiva para que ésta determine su resolución.

d) Independientemente de lo aquí dispuesto, en casos de especial gravedad que requieran una pronta intervención, a criterio de cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Fiscalía o de la Gerencia General que se encuentre presente y bajo su responsabilidad, podrá ordenarse la expulsión inmediata de las instalaciones del Club de cualquier persona que cometiere una falta gravísima, debiendo en tal supuesto poner el incidente en conocimiento de la Junta Directiva a la mayor brevedad.

e) **De las Faltas Disciplinarias:** Constituyen faltas disciplinarias las enunciadas en el Pacto Constitutivo de la sociedad y en este Reglamento y cualesquiera otras que a criterio de la Junta Directiva así se consideren.

f) Las faltas se clasifican en:

f.1) **Leves:** son aquellas que quebrantan los reglamentos y las reglas del buen trato, aunque no causen perjuicio material, físico, ético o moral al Club, a sus funcionarios o a las personas que se encuentren utilizando las instalaciones.

f.2) **Graves:** son aquellas que, ya sea por descuido o negligencia, causen daño material, físico, económico, ético o moral al Club, a sus funcionarios o a las personas que se encuentren utilizando las instalaciones del club

f.3) **Gravísimas:** son aquellas cometidas de manera intencional, que causen daño grave, material, físico, económico, ético o moral al Club, a sus funcionarios o a las personas que se encuentren utilizando las instalaciones del Club. Y en el caso de que exista reincidencia en cualquiera de las faltas graves anteriormente estipuladas.

g) **De las Sanciones Disciplinarias:** Las sanciones que se pueden imponer son:

g.1) Amonestación por escrito, en caso de reincidencia por la misma causa se considerará objeto de suspensión temporal.

g.2) Suspensión temporal de ingreso al Club por un periodo determinado no mayor a dos años.

g.3) Pérdida de derecho de disfrute, que consiste en la expulsión definitiva y la respectiva cancelación de la condición de socio.

g.4) Independientemente de la sanción disciplinaria a aplicar, el socio infractor o responsable aceptará bajo cargo a su cuenta la restitución del daño material ocasionado en todos los niveles de sanción.

h) La amonestación por escrito se realizará mediante comunicación firmada por el Presidente de la Junta Directiva, enviada al sancionado y anotada en su expediente.

i) La suspensión se aplicará de acuerdo con la gravedad de la falta, por un periodo de hasta dos años. La suspensión deberá comunicarse al socio sancionado en el lugar o medio señalado al inicio del procedimiento, que incluso puede ser el correo electrónico indicado por el socio en su expediente y si no lo hubiese hecho o fuera imposible comunicarle el acto final, se tendrá por notificado 24 horas después del intento fallido.

j) Las sanciones serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, la cual debe fundamentar su decisión, que será dictada a conciencia.

k) La suspensión y la pérdida de disfrute tendrán efecto inmediato desde el día en que el acuerdo fue tomado por la Junta Directiva en firme.

l) De las faltas leves: El socio directo será sancionado con amonestación por escrito o suspensión de ocho a treinta días de ingreso a las instalaciones del Club, al cometer el socio, sus beneficiarios e invitados, alguna de las siguientes faltas, en las instalaciones del Club:

l.1) Fumar en cualquier área dentro de las instalaciones del Club.

- l.2) Secar ropa o vestimentas deportivas en los baños saunas.
- l.3) Ingresar a los baños de vapor, baños sauna, piscinas con aerosoles u otros envases inflamables.
- l.4) Ingresar con objetos punzo cortantes a cualquier área dentro de las instalaciones del Club.
- l.5) No observar los códigos de vestimenta apropiada, establecidos para las distintas áreas según los reglamentos vigentes aprobados por la Junta Directiva.
- l.6) Arrojar a alguna persona objetos de cualquier clase sin causarle daño.
- l.7) Incumplir con lo estipulado en los reglamentos de las diversas áreas del Club.
- l.8) Dejar vehículos estacionados en el parqueo del Club durante toda la noche sin el respectivo permiso de la administración.
- l.9) Dejar vehículos de cualquier tipo mal estacionados en los parqueos del Club o estacionados en zonas no destinadas para ese fin.
- l.10) Manipular sin autorización del personal del Club, cualquier aparato, dispositivo, equipo o material, del Club. Incluyendo, pero no limitado a: aires acondicionados, televisores, equipos de sonido, ventiladores, puertas y cerraduras, apagadores eléctricos, lámparas, bombillas, entre otros. Entendiéndose que todo tipo de ajuste en esos elementos, que se requiera para el uso y confort de los socios y asistentes al Club, se debe solicitar al personal para que sea éste quien proceda a la manipulación respectiva, guardando los lineamientos administrativos que regulan el ambiente, cantidad, volumen, iluminación de las áreas del Club.

m) De las faltas graves: El socio directo será sancionado con suspensión de treinta y un días y hasta noventa días de ingreso a las instalaciones del Club, por cometer el socio, sus beneficiarios e invitados, alguna de las siguientes faltas:

- m.1) Ingresar invitados a utilizar las instalaciones deportivas sin la autorización de la Administración y de esta normativa y/o sin el pago de la cuota respectiva.
- m.2) Escribir o dibujar, rayar, manchar, golpear, en paredes, vidrios, ventanas, puertas y/o cualquier otro bien del Club.
- m.3) Obstruir los servicios sanitarios intencionalmente.
- m.5) Agredir verbalmente a alguna persona.
- m.6) Recibir una sentencia penal en firme por difamación, injurias o calumnias
- m.7) Divulgar hechos relativos a la vida privada de un socio o su familia que puedan causarles perjuicio, molestia o mortificaciones.
- m.8) Dirigir a otras personas, frases o proposiciones irrespetuosas, o hacer ademanes groseros o mortificantes, o asediarlas con impertinencias de hecho, palabra o por escrito.
- m.9) Proferir palabras obscenas, soeces u ofensivas o ejecutar actos, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas o deshonestas.
- m.10) Provocar y/o participar en una riña o pelea verbal o física.
- m.11) Causar escándalo, perturbar la tranquilidad de los socios, familiares e invitados, o poner en peligro la seguridad propia o ajena.
- m.12) Ingresar al Club para hacer uso de las instalaciones, tanto sociales como deportivas, estando moroso o incumpliendo la normativa vigente.
- m.13) Consumir alimentos y bebidas alcohólicas o no alcohólicas que no hayan sido adquiridas en el Club.
- m.14) Vender cualquier tipo de artículos dentro del Club que no hayan sido autorizados por la Junta Directiva.
- m.15) Sugerir, recomendar, apoyar, apadrinar, interceder por proveedores, concesionarios, u otros tipos de aliados comerciales que en sus negocios con el Club propicien o participen

en actos corruptos, incumplan dolosamente con sus contratos u obtengan ventajas indebidas en ellos en perjuicio del Club.

m.16) Hacer proposiciones de índole romántica y/o sexual a alguna persona funcionaria del Club.

n) De las faltas gravísimas: El socio directo será sancionado por la Junta Directiva con suspensión de noventa y un días y hasta expulsión del Club, de acuerdo con los Estatutos, al cometer como socio, sus beneficiarios e invitados, alguna de las siguientes faltas, en las instalaciones del Club o en su relación con él:

n.1) Agredir físicamente a alguna persona, causándole daño o lesión.

n.2) Robar o hurtar cualquier activo del Club.

n.3) Robar o hurtar pertenencias de otras personas.

n.4) Dañar intencionalmente bienes de otras personas.

n.5) Dañar intencionalmente las instalaciones físicas del Club.

n.6) Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del Club.

n.7) Introducir o consumir sustancias o drogas ilícitas.

n.8) Introducir y/o utilizar fuegos artificiales, confeti, escarcha o pólvora fría, así como cualesquiera espectáculos con fuego dentro de las instalaciones del Club.

n.9) Participar a título personal o como representante de una persona jurídica, como proveedor, concesionario, u otro tipo de aliado comercial que en sus negocios con el Club propicie o participe en actos corruptos, incumpla dolosamente con sus contratos u obtenga ventajas indebidas en ellos en perjuicio económico del Club.

o) De conformidad con el Pacto Social del Club y sus reformas, podrá ser sancionado con **LA EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO DEL CLUB** quien cometiere alguna de las siguientes faltas:

o.1) El socio que haya dejado de pagar dos o más cuotas mensuales consecutivas.

o.2) Los socios que hayan sido condenados por los siguientes delitos y que tengan sentencia en firme: Homicidio, Lesiones Gravísimas, Agresión con Armas de fuego, Violación, Estupro, Abuso Deshonesto, Relaciones sexuales y/o corrupción de menores, Proxenetismo, Trata de personas, Fabricación, producción o difusión de pornografía de adultos y menores, Privación de Libertad, Rapto, Coacción, Robo, Hurto, Extorsión, Secuestro extorsivo, Estafa, Fraude, Daño agravado, narcotráfico y lavado de dinero.

o.3) Los que hayan sido declarados culpables por la Junta Directiva de provocar escándalos en el Club o cometer en él actos inmorales de pública notoriedad.

o.4) Robar o hurtar cualquier activo del Club.

o.5) Los que distrajeren fondos o bienes del club.

o.6) El socio que haya sido sancionado o suspendido en más de tres oportunidades por faltas a los estatutos o a este y los demás reglamentos vigentes en el Club.

o.7) El socio que, ejerciendo un cargo en la Junta Directiva o en la Fiscalía o en alguna Comisión o Comité, sugiera, recomiende, apoye, apadrine, interceda y/o presione por decisiones a favor de proveedores, concesionarios, u otros tipos de aliados comerciales que en sus negocios con el Club propicien o participen en actos corruptos, incumplan dolosamente con sus contratos u obtengan ventajas indebidas en ellos en perjuicio del Club.

p) Modo de fijación de la sanción: La Junta Directiva, en resolución motivada, fijará la sanción que corresponda dentro de los límites establecidos para cada tipo de falta, y con apreciación de los siguientes aspectos, entre otros:

- p.1) Los subjetivos y objetivos de la falta punible.
- p.2) La importancia del daño, lesión o del peligro.
- p.3) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- p.4) Las demás condiciones personales de quien haya cometido la falta o del afectado, en la medida en que haya influido en la Junta Directiva la falta.
- p.5) La conducta de la persona, anterior (reincidencia) o posterior a la falta.
- p.6) Cualesquier otros que resulten de relevancia a criterio de la Junta Directiva.

q) Del procedimiento disciplinario: La denuncia será presentada ante la secretaria de la Junta Directiva o ante la Fiscalía directamente, por cualquier socio o colaborador del Club, por escrito.

r) Para la averiguación real de los hechos la Fiscalía hará el traslado de los cargos a los involucrados en la denuncia, haciéndoles llegar convocatoria por carta enviada a la dirección física o electrónica que figure en su expediente en los archivos del Club, o por medio de mensajería electrónica a su número de teléfono registrado en dicho expediente, otorgando audiencia a la parte que interpuso la queja y a la persona o personas a quienes se señalan como presuntos actores de la falta para que ofrezcan por escrito, en el término de cinco días hábiles a partir del día en que reciben la notificación, sus pruebas y argumentos de cargo o descargo, así como señalar lugar para recibir notificaciones. Estas, a petición del interesado, pueden ser por correo electrónico o por mensajería digital a su teléfono celular.

s) Vencido el término de cinco días, del que habla el inciso anterior, la Fiscalía convocará a las partes involucradas a una audiencia de conciliación. Si las partes llegasen a un acuerdo satisfactorio para ellas y para los intereses del Club, la Fiscalía remitirá a la Junta Directiva el expediente para la respectiva aprobación del acuerdo y el archivo del proceso. En caso contrario, la Fiscalía seguirá los procedimientos hasta finalizar.

t) Si las partes no llegasen a conciliarse o la Junta Directiva desaprobare el acuerdo a que hubiesen llegado, La Fiscalía convocará a los testigos ofrecidos por las partes, para tomar su declaración.

u) Analizado el caso, la Fiscalía remitirá el expediente a la Junta Directiva para la respectiva resolución.

v) Recibido el expediente ya instruido, la Junta Directiva dictará la resolución en la sesión que se recibió o en la siguiente, a más tardar.

Lo resuelto por la Junta Directiva será notificado por medio de la Secretaría de la Junta Directiva y solo tendrá recurso de revocatoria, que deberá ser interpuesto ante el mismo órgano en el término de cinco días hábiles. Firme la resolución final, esta será comunicada a los interesados, por escrito, por medio de la Secretaría de la Junta Directiva y anotado en el expediente del socio.

w) Cualquier sanción en firme de suspensión de ingreso al socio directo aplica para todo el núcleo familiar y beneficiarios. Si la sanción es a un miembro del núcleo familiar o beneficiario, aplica solo a éste.

De los visitantes

ARTÍCULO 16: No podrán ingresar al Club en calidad de visitantes aquellos socios, y ex socios que se encuentren morosos con el Club, u otras personas que hayan sido rechazadas por la Junta Directiva en consideración de haber incurrido en algún momento en alguna de las faltas leves, graves o gravísimas indicadas en el artículo 15 incisos l, m y n . Lo mismo aplica para todos los familiares y beneficiarios de dichos socios o ex socios. En general, la Junta Directiva, y la Administración se reserva el derecho de admisión a las instalaciones del Club.

ARTÍCULO 17: Los socios (as) con derecho a asistir al Club de acuerdo con lo que se establece en este Reglamento, podrán invitar a disfrutar de las instalaciones deportivas y sociales del Club, previo pago de la cuota de ingreso correspondiente fijada por la Junta Directiva, a un máximo de dos personas por día. Ninguno de estos visitantes podrá ingresar al club más de una vez cada 30 días, aunque fuere acompañado de un socio distinto, con excepción cuando se visite las zonas de alimentos y bebidas.

- a) El invitado del socio no puede ingresar a las instalaciones si el socio no está presente y el socio debe permanecer en el Club durante toda la estadía de sus invitados.
- b) Si el socio quiere asistir a los restaurantes con un número mayor de invitados, debe solicitar la autorización de la Administración.
- c) Los invitados podrán ingresar a las zonas de alimentos y bebidas sin pagar cuota de invitado de lunes a viernes, entre las 6:00 a.m. y las 3:00 p.m., en el horario de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. deberán cancelar su derecho como invitado el cual será consumible. En eventos especiales del Club aplican las restricciones establecidas para cada actividad.
- d) Los socios (as) directos serán responsables de cualquier gasto, daño o de la conducta en que incurrieren sus invitados o los de sus beneficiarios.
- e) El Club se reserva el derecho de admisión de cualquier invitado.

ARTÍCULO 18: Los socios (as) podrán solicitar una vez al año un permiso para visitantes residentes en el extranjero, según las siguientes condiciones:

- a) Para una persona, por un máximo de 15 días naturales, sin costo, sin emisión de carnet.
- b) Para un grupo familiar (pareja e hijos menores de edad) por un tiempo máximo de 15 días naturales pagando el 50% de la cuota de mantenimiento mensual vigente, este monto cubrirá a todo el grupo familiar.
- c) En caso de intercambios estudiantiles de personas menores de 18 años de edad se extenderá un carnet de visitante por un periodo de seis meses pudiendo ser renovable hasta por un máximo de un año.
- d) En caso de intercambios estudiantiles de personas entre los 18 y 25 años de edad se extenderá un carnet de visitante y el socio deberá pagar un 25% de la cuota de mantenimiento mensual vigente por un periodo de seis meses pudiendo ser renovable hasta por un máximo de un año

Corresponde a la administración extender las autorizaciones correspondientes.

De los Socios Honorarios

ARTÍCULO 19: Son Socios Honorarios aquellas socios directos, que por sus logros y aportes extraordinarios y notorios al Club, se consideren merecedores de tal distinción. Serán nombrados por acuerdo de la Junta Directiva, mediante votación unánime de la totalidad de

sus miembros. Esta condición disfrutará de los mismos beneficios de los socios de Oro.

De los Socios de Oro

ARTÍCULO 20: Con el objetivo de brindar un reconocimiento a los socios más antiguos del Club, se establece la categoría de Socio de Oro. Dicho beneficio consiste en un reconocimiento y en la concesión de un cupón de consumo como porcentaje de la cuota de mantenimiento. Queda a criterio de la Junta Directiva el porcentaje del cupón, pero nunca podrá ser superior a un 25% de la cuota de mantenimiento.

Para gozar de este estatus, los Socios de Oro deberán cumplir la siguiente reglamentación:

- a) Ser socio activo y haberlo sido por al menos 30 años consecutivos, sin sanciones disciplinarias en su expediente.
- b) Tener más de 70 años.
- c) Presentar carta de solicitud a la Junta Directiva junto con los documentos que confirmen que cumple con las condiciones para adquirir el estatus, puntos a) y b) anteriores.
- d) Pagar las cuotas de mantenimiento y los aportes y cuotas extraordinarias que decreta la Junta Directiva o la Asamblea General.

El cupón que se le otorga al accionista cada mes tendrá una vigencia de 2 meses y debe ser utilizado directamente por el Socio de Oro.

De los Socios Deportivos

ARTÍCULO 21: Son Socios Deportivos aquellas personas que han sido designados por la Junta Directiva, a solicitud del Comité Deportivo respectivo, en virtud de los méritos deportivos acumulados y de la proyección de seguirlos acumulando a nombre del Club ya sea individual o colectivamente.

ARTÍCULO 22: Los Comités harán una selección de la persona que reúna esta condición extraordinaria, y lo hará saber a la Junta Directiva, quien, una vez estudiados los méritos del candidato, someterá a votación la aceptación o rechazo del mismo.

ARTÍCULO 23: La votación será siempre a título individual, personal, por cada uno de los candidatos y la condición de Socio Deportivo deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los votos de los directores presentes.

ARTÍCULO 24: La condición de Socio Deportivo (niños, jóvenes, adulto, adulto mayor y adulto mayor +) es válida únicamente por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año en el que fue nombrado. Los Socios Deportivos serán nombrados para equipos o personas que participen en torneos nacionales o internacionales en representación del Club, (en deportes grupales la participación de los socios deportivos no deberá ser mayor al 10% del equipo). Para efectos de renovar esta condición para el año siguiente, el Comité respectivo presentará la solicitud debidamente fundamentada, especialmente en cuanto al desempeño del deportista durante el período anterior, ante la Junta Directiva y esta debe aprobarla por unanimidad de todos los miembros.

ARTÍCULO 25: La condición de Socio Deportivo es estrictamente personal y no cubre a sus familiares con ningún grado de consanguinidad o afinidad.

ARTÍCULO 26: La Junta Directiva otorgará un carné identificando al Socio

Deportivo como tal, válido hasta el 31 de diciembre del año en que fue nombrado. En dicha fecha quedarán automáticamente sin vigencia.

ARTÍCULO 27: El Socio Deportivo no pagará cuota de ingreso ni cuota de mantenimiento alguna, y no tendrá derecho a firmar vales u otra condición de crédito.

ARTÍCULO 28: El Socio Deportivo no tendrá derecho a llevar invitados ni familiares al Club.

ARTÍCULO 29: La condición de Socio Deportivo se perderá cuando por razones calificadas, el Comité así lo solicite, o cuando a juicio de la Junta Directiva, aplique la pérdida de su credencial por cualquiera de las faltas que los Estatutos señalen para los socios del Club (Art. 47 y 48) o según el artículo 15 de este Reglamento. En todos los casos deberá mediar la comunicación escrita de los Comités y Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO

Del Uso de las Áreas de Alimentos y Bebidas

ARTÍCULO 30: El Club ofrecerá los servicios de Bar y Restaurante, para cuyo fin contará con el personal competente, y sólo lo brindará a los socios, familiares, beneficiarios o visitantes debidamente registrados. Sin embargo, la Junta Directiva podrá autorizar acceso a otros públicos en zonas específicas de alimentos y bebidas, con el fin de aumentar los ingresos y desempeño financiero, y siempre tomando las medidas de horarios y capacidad que no inhiban o limiten el acceso del socio a esas zonas, además de las que vayan dirigidas a asegurar la seguridad y bienestar de los bienes del Club y de los socios.

ARTÍCULO 31: Podrán firmar vales (facturas de crédito) en las áreas de Alimentos y Bebidas los socios directos y sus familiares debidamente identificados y autorizados por el socio titular. El socio deberá hacer saber por escrito a la Administración, quienes de sus familiares y/o beneficiarios están autorizados para firmar vales. El socio directo responderá por todos los créditos firmados por sus familiares y/o beneficiarios autorizados. La firma de vales o sea el crédito, se cerrará al socio y sus beneficiarios cuando tenga facturas vencidas sin pagar al cierre del mes siguiente al consumo, haya excedido el límite de crédito autorizado por el Club o cuando tenga vencida una cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 32: No es permitido el ingreso de alimentos y bebidas a estas áreas del Club por parte de los socios y visitantes, salvo que estén reportados y se cancelen las respectivas cuotas de descorche que se hayan establecido.

De las Políticas Financieras.

ARTÍCULO 33: El socio tiene el deber de estar al día en sus obligaciones con el Club y cancelar los cargos a su cuenta dentro del mes siguiente después de haber contraído los mismos. Es su obligación obtener los respectivos estados de cuenta de parte de la Administración del Club, verificar la exactitud de los cargos y realizar los pagos oportunamente.

ARTÍCULO 34: DEFINICIÓN DE SOCIO AL DÍA. Un socio está al día en sus

obligaciones con el Club, si en una fecha determinada, solamente tiene pendiente de pago la cuota de mantenimiento correspondiente a ese mes y facturas de consumo fechadas el mes calendario anterior como máximo, sin exceder el límite de crédito que le ha sido autorizado.

ARTÍCULO 35: DESCUENTOS Y RECARGOS

La política de descuentos y recargos, la fijará la Comisión de Finanzas y será aprobada por la Junta Directiva, la cual puede modificarla según su criterio ante las necesidades y posibilidades del Club.

ARTÍCULO 36: RECARGOS

Los socios que cancelen su cuota de mantenimiento y sus vales (facturas) de consumo después del plazo establecido, tendrán un recargo del 5% mensual de interés moratorio.

ARTÍCULO 37: CIERRE DE CREDITO

Todos aquellos socios que tengan facturas vencidas al cierre del mes siguiente con respecto a la fecha de emisión de estas, se les cerrará el crédito de forma inmediata. De determinarse que se trata de un comportamiento recurrente del socio que implique gestiones de cobro adicionales a la Administración, esta deberá reportarlo a la Junta Directiva y simultáneamente -sin esperar aprobación de la Junta- podrá determinar el cierre del crédito por hasta 6 meses según lo decida la Gerencia General.

ARTÍCULO 38: CIERRE DE PUERTA

A todos aquellos socios que tengan dos cuotas de mantenimiento vencidas o facturas a más de 60 días naturales con respecto a la fecha de emisión de las mismas, se les procederá a cerrar la entrada al Club y se tramitará de acuerdo con lo que estipula el artículo 47 inciso e) de los Estatutos vigentes del Club.

ARTÍCULO 39: CANJES Y ARREGLOS DE PAGO

La Junta Directiva, ante propuesta de la Gerencia General, podrá aprobar una política de canjes y arreglos de pago para los socios. Dentro de la política de Canjes, no se permitirá canjear ninguna deuda por bienes o servicios ni facturas por consumo dentro del Club.

Todos los canjes deben ser aprobados por la Junta Directiva.

La Administración no está facultada para realizar ningún tipo de arreglo de pago con los socios, solo con la autorización de la Junta Directiva. Para su trámite el socio deberá solicitarla por escrito y será resuelta por la Gerencia General conforme a la política dictada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40: CHEQUES DEVUELTOS Y TRANSFERENCIAS NO EXITOSAS

A todos aquellos socios que han cancelado sus deudas con cheque y este es devuelto por el banco, se les recargará el costo administrativo que el Banco aplique. De suceder esto en una segunda oportunidad, no se volverá a aceptar cheques. Igualmente, las transferencias electrónicas a favor del Club deben ser verificadas por el socio para garantizar que han sido completadas, el Club contabilizará como fecha de pago, aquella en la que los fondos ingresaron a las cuentas del Club.

ARTÍCULO 41: SOCIOS ANUALES:

Los socios que pagan anualmente su cuota de mantenimiento tendrán un beneficio el cual será fijado por la Junta Directiva, y que podrá ser modificado según las necesidades del Club. En ese caso, se respetará el beneficio anual que ya se ha otorgado al socio, hasta que finalice el año en curso. En los pagos anuales no le aplicarán aumentos de cuotas aprobados en el transcurso de los doce meses pagados (período pagado).

CAPÍTULO QUINTO

De los Alquileres del Club

ARTÍCULO 42: Los salones del Club podrán alquilarse a los socios, a particulares, a instituciones y empresas de reconocida solvencia moral para la realización de eventos especiales.

ARTÍCULO 43: El contrato y las condiciones para el alquiler o servicio de otra naturaleza estarán a cargo de la Gerencia General, la cual puede delegar esa función al Departamento de Mercadeo y Servicio al Socio.

ARTÍCULO 44: Para la realización de eventos, los alimentos y bebidas, deberán ser contratados con el Club. Sin embargo, en ciertas líneas de bebidas y alimentos, definidas por la Gerencia General mediante memorando escrito que debe mantenerse actualizado, se permitirá el ingreso únicamente mediante el pago respectivo del descorche.

ARTÍCULO 45: El Club en todo momento y en cualquier caso se reserva el derecho de admisión y de permanencia en sus instalaciones. El derecho de parqueo será estrictamente para los señores socios (as). A juicio de la Gerencia General, será extensible, por una cantidad limitada, a terceras personas participantes en los eventos contratados.

ARTÍCULO 46: En todos los eventos organizados en los salones del Club, y considerando razones de supervisión, monitoreo y representación, los representantes nombrados por la Junta Directiva y Fiscalía tendrá acceso de cortesía lo cual implica el no pago de derecho de ingreso al evento, más no cubre el consumo de alimentos y bebidas durante el mismo, el cual se cargará a la cuenta del Directivo o Fiscal, como a cualquier otro asistente.

ARTÍCULO 47: Actividades del Club.
Tratándose de eventos organizados por la Administración del Club, se establecerá el valor de la admisión para los socios, sus invitados y socios Interclubes.

ARTÍCULO 48: Los eventos en que la actividad sea abierta al público deben ser autorizados por la Junta Directiva, y el Club al igual que en todos los casos, se reserva el derecho de admisión y permanencia en sus instalaciones.

ARTÍCULO 49: La amenización musical de los eventos tratándose de Discomóvil, tendrá una limitación de volumen acorde a lo establecido por el Ministerio de Salud Pública, el cual es de 60 decibeles. En el caso de irrespetarse esta disposición, la Administración del Club, podrá suspender sin perjuicio para el Club la actividad iniciada. La misma limitación de decibeles, se aplicará a las orquestas o grupos musicales que actúen en el Club.

ARTÍCULO 50: Dentro de los salones del Club existirán áreas restringidas donde no se

permitirán personas vestidas en ropa deportiva o traje de baño. Cuando por razones de fiestas especiales se disponga que los asistentes deban usar determinado traje, esa disposición deberá ser acatada. La Administración asignará los eventos en los diferentes salones y espacios del Club tomando en cuenta la naturaleza de la actividad por realizarse, la cual a su vez determina el tipo de vestimenta que es de esperar en las personas asistentes.

CAPÍTULO SEXTO

De los Comités Deportivos, Sociales y Culturales

ARTÍCULO 51: Para el cumplimiento de sus fines en los ámbitos deportivo, social y cultural, la Junta Directiva constituirá los comités que estime necesarios por un periodo de un año con vencimiento al 31 de marzo. La Junta Directiva actualizará y aprobará cada año el Reglamento para la Constitución y Operación de los Comités Deportivos, Sociales y Culturales.

ARTÍCULO 52: La Junta Directiva, ratificará el nombramiento de los comités, los que estarán bajo su control. Estos deberán promover las actividades deportivas, sociales y culturales de la institución y deberán presentar sus planes de trabajo y presupuestos para la debida aprobación de la Junta Directiva. Todo conforme se establece en el Reglamento que regulan a los Comités mencionado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 53: Cada Comité entregará en el mes de diciembre de cada año un informe de las labores realizadas.

ARTÍCULO 54: Los comités deben enviar por escrito a la Junta Directiva los reglamentos propios de cada disciplina y la Junta Directiva aprobará lo que le parezcan pertinentes o dictará por su cuenta los reglamentos que regirán a los Comités.

ARTÍCULO 55: La Junta Directiva designará a uno de sus miembros o de la Fiscalía como su coordinador ante cada uno de los Comités.

CAPÍTULO SÉTIMO

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 56: La Junta Directiva aprobará todos los reglamentos, normativas, políticas y disposiciones que considera necesarios para las buenas prácticas operativas y funcionales del Club.

ARTÍCULO 57: Cualquier reforma o adición a este Reglamento, deberá ser aprobada por la Junta Directiva y comunicada por escrito a los socios.

NOTA:

Conforme a lo dispuesto por los Socios en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas 01-2021

celebrada el 13 de febrero del 2021, se aprobó la *“derogación de regímenes de no pago de mantenimiento (cuota mensual) a partir de abril del 2021”*.

Con base en el acuerdo anterior de la Asamblea Extraordinaria, este Reglamento incorpora la derogación del Capítulo “De los socios meritorios” que correspondía a los artículos del número 21 al número 28 del anterior Reglamento aprobado en sesión 04-18 de la Junta Directiva celebrada el 29 de octubre del 2018.

Sin embargo, como en la actualidad existen Socios nombrados como Meritorios y se mantendrán vigentes dentro de esta categoría, sus beneficios se mantendrán como en derecho les corresponde o hasta que por alguna de las razones indicadas en el anterior Reglamento General, la Junta Directiva decida eliminar a un socio esta categoría de meritorio.

Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva mediante acuerdo de la sesión 04-18 celebrada el 29 de octubre del 2018.

Ratificación por parte de la Junta Directiva por medio del acuerdo 2021-03-001 de la Sesión Extraordinaria 03-2021 de Junta Directiva celebrada el 11 de octubre del 2021, sobre las modificaciones aprobadas en el acuerdo de la Sesión Extraordinaria 2021-01-003 celebrada el 31 de agosto del 2021.

El artículo 20 fue modificado por acuerdo número 2022-10-011 de Junta Directiva.

El artículo 18 fue modificado por acuerdo número 2022-15-009 de Junta Directiva

Este reglamento rige a partir del 1° de agosto del 2021.

El artículo 12 fue modificado mediante acuerdo 2023-02-009 celebrada en sesión 02-23 del 24 de enero 2023.